



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00076.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO-AMBUQ EPS-
ESSASUNTO: RESOLVER SOLICITUD DE EMBARGO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de embargos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de febrero de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diez (10) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se observa que la parte demandante solicitó mediante los escritos del 12 y 18 de enero de 2021 (numerales 19 al 21 del expediente digital), entre otra cosa, el decreto de las medidas cautelares de embargo de las cuentas de la entidad demandada y los recursos con destino al servicio de salud.

No obstante, dicha solicitud fue absuelta de forma favorable por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la parte resolutive del auto del 9 diciembre de 2020, donde se dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 29 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla al interior del proceso ejecutivo adelantado por la ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. contra ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ –AMBUQ EPS –ESS por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR el embargo y secuestro que con destino al servicio de salud deba girar el ADRES, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Hacienda, el Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla, el Municipio de Soledad, el Distrito de Santa Marta, el Departamento del Magdalena, el Distrito de Cartagena, el Departamento de Bolívar, el Municipio de Sincelejo, el Departamento de Sucre, el Municipio de Riohacha, el Departamento de la Guajira, el Municipio de



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00076.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO-AMBUQ EPS-
ESSASUNTO: RESOLVER SOLICITUD DE EMBARGO.

Valledupar, el Departamento del Cesar, el Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga, a favor de la parte demandada, y que reposen en las cuentas de las entidades financieras a las que se hizo referencia en el escrito de medidas cautelares.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegare a poseer la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO –AMBUQ EPS –ESS, que se depositen en las Cuentas Maestras de la demandada y correspondan al manejo de los recursos del régimen subsidiado...”.

En razón de lo anterior, no hay lugar a decretar más medidas cautelares al respecto, por lo no se accederá a la petición elevada, más aun considerando que no es posible ir en contra de decisión del superior y en su lugar se ordenará a la secretaría que elabore de los oficios correspondientes.

R E S U E L V E

1. No acceder a la solicitud de cautelas elevada por la parte ejecutante.



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00076.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO-AMBUQ EPS-
ESSASUNTO: RESOLVER SOLICITUD DE EMBARGO.

2. Por secretaría procédase a la elaboración de los oficios (en el evento que la secretaria del Tribunal no lo hubiese hecho) para efectos de comunicar las medidas cautelares decretadas por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la parte resolutive del auto del 9 diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA